



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 043 -2024-GRJ/GGR

Huancayo, 18 MAR. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal N° 72-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 01 de marzo de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 67-2024-GRJ/GRI, de fecha 13 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 43-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 15 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Estudios, el Informe N° 083-2023-GRJ/DREJ/OADM-INFRA, de fecha 18 de setiembre de 2023, emitido por la Dirección Regional de Educación Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa en el artículo 10 que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, en ese sentido, el en el artículo 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se regula la nulidad de oficio de los actos administrativos, disponiendo que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario



| | |
|------------------|---------|
| GERENCIA GENERAL | |
| DOC. N° | 7674618 |
| EXP. N° | 5082836 |



Gobierno Regional Junín

jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10 (...);



Que, según se tiene de los documentos que son parte del expediente administrativo, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 814-2022-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 30 de noviembre de 2022, el Ing. Anthony Ávila Escalante en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, aprueba el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Colegio De Alto Rendimiento (COAR) en el Distrito de Ahuac - Provincia de Chupaca - Región Junín", con CUI N° 2493150, por el plazo de 420 días calendario, por un monto de S/. 128,327,954.25;



Que, mediante el Informe Técnico N° 27-2023-/GRJ/GRI/SGE, de fecha 19 de enero de 2023, se entrega un informe de estado situacional del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Colegio De Alto Rendimiento (COAR) en el Distrito de Ahuac - Provincia de Chupaca - Región Junín", con CUI N° 2493150, el cual concluye con la identificación de algunas deficiencias en el expediente técnico, por lo cual se recomienda una evaluación a detalle por especialidades;



Que, siguiendo esa línea de hechos, mediante Oficio N° 2742-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 16 de agosto de 2023, suscrito por Cesar Eduardo Alvis Tafur en su condición de Director Ejecutivo de la PRONIED, se pronuncia respecto a la "Solicitud de opinión sobre la programación arquitectónica; y, posteriormente del expediente técnico del proyecto de Inversión pública: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Colegio De Alto Rendimiento (COAR) en el Distrito de Ahuac - Provincia de Chupaca - Región Junín", al no contar con un Convenio de Cooperación Interinstitucional vigente solo da pautas de los procedimientos que se debe tener en cuenta;



Que, dentro de ese contexto, el 19 de setiembre de 2023, mediante el documento Reporte N° 054-2023-GRJ/DREJ/OADM-INFRA, suscrito por el Prof. Medrano Severo Gómez Miguel, en su condición de Director Regional de Educación Junín, remite el Informe N° 083-2023-GRJ/DREJ/OADM-INFRA mediante el cual evalúa el programa y el planteamiento arquitectónico del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del



Gobierno Regional Junín



Colegio De Alto Rendimiento (COAR) en el Distrito de Ahuac - Provincia de Chupaca - Región Junín”, conforme a ello sustenta técnicamente la incompatibilidad encontrada en el expediente técnico con las normas técnicas;

Que, en esta medida, el 12 de octubre de 2023, mediante la Carta N° 2058-2023-GRJ/GRI/SGE, el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, notifica al representante Común del Consorcio Beethoven, todas las deficiencias encontradas en el expediente técnico del proyecto, las cuales contravienen la normativa técnica según el pronunciamiento señalado por el Área de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación Junín, y conforme a lo manifestado por el PRONIED;

Que, en ese escenario, el 15 de enero de 2024, el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, emite el Informe Técnico N° 43-2024-GRJ/GRI/SGE a través del cual señala la existencia de deficiencias en el Expediente Técnico que fue aprobado por la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 814-2022-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 30 de noviembre de 2022, por lo cual solicita la nulidad de la misma, para que posteriormente se reformule el proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Colegio De Alto Rendimiento (COAR) en el Distrito de Ahuac - Provincia de Chupaca - Región Junín”;

Que, dentro de ese contexto, con fecha 13 de febrero de 2024, el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, emite el Informe Técnico N° 67-2024-GRJ/GRI mediante el cual solicita que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 814-2022-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, teniendo presente los documentos mencionados, se debe considerar que, la nulidad de un acto administrativo, se encuentra regulado en los artículos 10, 14 y 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; del análisis de dichos artículos se colige que un acto administrativo puede ser declarado nulo, cuando incurre en una causal de nulidad, es decir, cuando en el acto administrativo existen vicios trascendentes de nulidad. En este sentido, para que se declare la nulidad de oficio de un acto administrativo, debe ser declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;

Que, Atendiendo a lo señalado, mediante el documento Reporte N° 054-2023-GRJ/DREJ/OADM-INFRA, se remite el Informe N° 083-2023-GRJ/DREJ/OADM-INFRA, del 18 de setiembre de 2023, suscrito por el Área de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación Junín, en el cual se concluye tras la evaluación del proyecto arquitectónico y del expediente técnico del proyecto *“Mejoramiento del Servicio Educativo del Colegio De Alto Rendimiento (COAR) en el Distrito de Ahuac - Provincia de Chupaca - Región Junín”*, se concluye que el mismo es incompatible con las normas técnicas, en marco de la resolución Vice Ministerial N° 050-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica Criterios de Diseño para Colegios de Alto Rendimiento – COAR, según los siguientes argumentos:





Gobierno Regional Junín



"Del Proyecto Arquitectónico, que mediante Resolución Viceministerial N°050-2019- MINEDU de fecha 08 de marzo de 2019, se aprobó la Norma técnica Criterios de Diseño para colegios de Alto Rendimiento - COAR, y que en el TÍTULO III. CRITERIOS DE DISEÑO, Art. 8.- CRITERIOS DE DISEÑO PARA LOS COAR hace mención "...criterio de diseño arquitectónico (diseño bioclimático) ...", así como también en la Resolución de Secretaria General N° 239-2018-MINEDU contempla en el An. 7 del 7.2 principios generales de diseño aplicables a la infraestructura de las IIEE públicas (Optimización y Sostenibilidad: bioclimático y coeficiente) y el Art. 9.- CRITERIOS PARA EL DISEÑO ARQUITECTÓNICO b. "...diseño de la Infraestructura educativa debe considerar las características del entorno inmediato referente a las edificaciones, clima, paisaje, suelo, medio ambiente..." El proyecto en mención **no cumple** con estos criterios al romper con el esquema del entorno Rural, y al plantear el diseño de los techos pendientes de 5% en las edificaciones y 18% en corredores exteriores (circulaciones y glorieta) no muestran la inclusión con el entorno y por la Ubicación del COAR al encontrarse en el distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, Región Junín, siendo una zona de lluvias intensas y granizos el proyecto tampoco aplica características del clima del lugar.

En el Título IV. AMBIENTES DEL COAR, Art. 10.- CONSIDERACIONES GENERALES PAR EL DISEÑO DE LOS AMBIENTES, Art. 11.-AMBIENTES BÁSICOS Y Art. 12.- AMBIENTES COMPLEMENTARIOS. numeral 12.2.3 Residencia Estudiante: literal c. Habitación "...debe contarse con tendal, para el lavado de la ropa interior y su posterior secado al viento...", se verifica que el proyecto en mención cuenta con ductos hacia las habitaciones pero que **no cumple** con el secado al viento como bien precisa la NT, al tenerse la disposición de los mismos hacia el espacio de circulación (corredores), a ello se agrega que el diseño de las habitaciones considera 4 estudiantes por unidad de habitación. El tendal en uso y tiempo del secado por la cantidad de estudiantes afectaría la función del espacio de lavado en calidad de higiene de ropas interiores, así mismo estas estarían expuestas a los corredores";

Que, en ese escenario, mediante la Carta N° 2058-2023-GRJ/GRI/SGE, se notifica al representante Común del Consorcio Beethoven, las deficiencias encontradas en el expediente técnico que contravienen a las normativas técnicas, según el pronunciamiento del Área de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación Junín, entidad evaluadora del sector Educación Junín que se pronuncia en el ámbito de sus competencias. Además, conforme el asesoramiento y capacitación de PRONIED, se complementa la observación detallando que el expediente técnico del proyecto de igual forma vulnera la Norma técnica C.E.040 DRENAJE PLUVIAL DEL RNE, según el inciso 12.1 del artículo 12, sobre las instalaciones de drenaje pluvial para edificaciones, el cual especifica que:

"12.1 Se debe tener en cuenta la inclinación del techo para evacuar rápidamente las aguas pluviales hacia los demás componentes del sistema de drenaje, pudiéndose optar por las siguientes pendientes mínimas: 12% en zonas de climas áridos, 30% en zonas lluviosas y 45% en zonas muy lluviosas, según la información climática señalada por el SENAMHI";





Gobierno Regional Junín



Que, por otra parte, la Sub Gerencia de Estudios emite el Informe Técnico N° 43-2024-GRJ/GRI/SGE mediante el cual precisa la recopilación de las deficiencias en las que el expediente técnico del proyecto incurre, detallando que en la aprobación de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 814-2022-G.R.-JUNÍN/GRI, se vulneraron las siguientes normas: (i) La Resolución Vice Ministerial N° 050-2019.MINEDU; y, (ii) Norma Técnica CE:040 Drenaje Pluvial;

Que, finalmente, la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N° 67-2024-GRJ/GRI mediante el cual solicita a la Gerencia General Regional, como autoridad superior de la Gerencia Regional de Infraestructura, que declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 814-2022-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 30 de noviembre de 2022;

Que, existiendo los informes técnicos que ratifican que la aprobación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Colegio De Alto Rendimiento (COAR) en el Distrito de Ahuac - Provincia de Chupaca - Región Junín", mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 814-2022-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 30 de noviembre de 2022, se emitió con una serie de deficiencias técnicas, en inobservancia de la Resolución Viceministerial N° 050-2019-MINEDU "Normas Técnicas Criterios de Diseño para Colegios de Alto Rendimiento - COAR" y R.M. N° 126-2021-Vivienda, dicha situación se habría configurado la contravención las leyes o a las normas reglamentarias y una vulneración a los requisitos de validez del acto administrativo como es la motivación, en tanto se sustenta que otorgan conformidad y procedencia para la aprobación fueron emitidos con deficiencias y observaciones técnicas e inobservancia de la normas técnicas; por ello, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 814-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 30 de noviembre del 2022, de conformidad a lo señalado en el Informe Técnico N° 43-2024-GRJ/GRI/SGE de la Sub Gerencia de Estudios; y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica considera procedente, desde el ámbito legal, la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 814-2022-G.R.-JUNÍN/GRI;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Estudios, y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 814-2022-G.R.-JUNÍN/GRI que aprueba el Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO





Gobierno Regional Junín

EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) EN EL DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2493150, al existir deficiencias en el expediente técnico que contravienen a las leyes o a las normas reglamentarias y una vulneración de los requisitos de validez del acto administrativo como es la motivación; y **RETROTRAER** el procedimiento hasta la etapa de formulación del expediente técnico, para la posterior emisión de acto resolutivo, de acuerdo al Informe Técnico N° 43-2024-GRJ7GRI/SGE emitido por la Sub Gerencia de Estudios

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** copia de de lo actuado la secretaria técnica de procedimientos disciplinarios a fin de realizar las acciones administrativas para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que dieron origen a la nulidad antes declarada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 814-2022-G.R.-JUNÍN/GRI que aprueba el Expediente Técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR) EN EL DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - REGIÓN JUNÍN"**; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al interesado y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



.....
Econ. ROY TOMÁS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 MAR 2024

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL